

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 176 ) 16 JUN 2020

*“Por la cual se justifica y autoriza suscripción de una Contratación Directa del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO”.*

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8° del Decreto Ley 4131 de 2011, y la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes y reglamentarias de la materia, así como la Resolución No. 009 del 16 de enero de 2014, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley 4131 de 2011 se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS de establecimiento público a Instituto Científico y Técnico denominado **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, el cual cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación administrativa y sus Decretos Reglamentarios.

Que el artículo 3° del Decreto Ley 4131 de 2011 precisó que como consecuencia del cambio de naturaleza, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** tiene como objeto *“realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación”.*

Que el artículo 4° del Decreto Ley 4131 de 2011 precisó que, para el cumplimiento de su objeto, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** cumplirá las siguientes funciones, entre otras: *“(…) 3. Generar e integrar conocimientos y levantar, compilar, validar, almacenar y suministrar, en forma automatizada y estandarizada, información sobre geología, recursos del subsuelo y amenazas geológicas, de conformidad con las políticas del Gobierno Nacional. (...) 10. Investigar fenómenos geológicos generadores de amenazas y evaluar amenazas de origen geológico con afectación regional y nacional en el territorio nacional. 11. Proponer, evaluar y difundir metodologías de evaluación de amenazas con afectaciones departamentales y municipales...”*

Que en este sentido y por medio del Decreto 2703 de 2013, se estableció la estructura interna del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y se determinaron las funciones de sus dependencias, es así como en el artículo 9° precisó que las Funciones de la Dirección de Geoamenazas son, entre otras: *“(…) 2. Dirigir las actividades conducentes al estudio, análisis y evaluación de las amenazas de origen geológico y de afectación regional y nacional en el territorio nacional. 4. Investigar, identificar, caracterizar, monitorear, evaluar, diagnosticar y modelar fenómenos geológicos generadores de amenazas. 5. Elaborar estudios y monitorear la actividad sísmica y volcánica del país. 11. Diseñar, instalar, mantener, operar y actualizar la Red Sismológica Nacional de Colombia, la Red Nacional de Acelerógrafos, las Redes de los Observatorios Vulcanológicos y la Red de Estaciones Geodésicas”.*



16 JUN 2020

*“Por la cual se justifica y autoriza suscripción de una Contratación Directa del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO”.*

Que mediante Resolución 1239 del 15 de noviembre de 2017, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS reconoció al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, como centro de investigación, al cumplir con los requerimientos exigidos por COLCIENCIAS para tales efectos. Esto implica que se reconoce a esta Entidad como organización dedicada a desarrollar ciencia y tecnología, dotada de administración, recursos financieros, humanos e infraestructura destinada al desarrollo de este objeto.

Que mediante la Resolución D – 249 del 20 de junio de 2019, se conforman y se asignan funciones a los grupos de trabajo del Servicio Geológico Colombiano, allí se establece en el Inciso 6.1 del numeral 6° del Art. 2° que son funciones del “Grupo de Trabajo Evaluación de Amenazas por Movimientos en Masa” perteneciente a la Dirección de Geoamenazas del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** las siguientes: “(...) 1. *Recopilar y analizar la información básica: geología, geomorfología, cobertura, geomecánica, información básica digital, etc., en diferentes áreas que requieran evaluación de susceptibilidad y amenaza a la generación de movimientos en masa.* 2) *Definir metodologías a usar para la zonificación de amenazas por movimientos en masa de acuerdo a la escala de trabajo (local, municipal, departamental, cuenca, etc.) con el fin de especificar las variables temáticas a desarrollar.* 3) *Adelantar trabajos de cartografía geológica, geomorfológica, geotécnica, de cobertura y uso, sísmica, hidrogeológica, etc., de acuerdo a metodología seleccionada: procedimiento de imágenes, fotointerpretación, trabajos de campo, desarrollo de cartografía definitiva.* 4) *Adelantar inventario de movimientos en masa y plan de exploración del subsuelo de acuerdo a la escala y metodología de trabajo.* 5) *Convertir información a medio digital para desarrollo de análisis SIG.* 6) *Evaluar parámetros y desarrollo de zonificación de susceptibilidad y amenaza.* 7) *Desarrollar cartografía de zonificación de susceptibilidad y amenazas.* 8) *Definir medidas de corrección y/o mitigación si lo quiere la escala de trabajo.* 9) *Adelantar proyectos de investigación en temas relacionados con movimientos en masa.* 10) *Ejecutar el plan de apropiación del conocimiento en los temas relacionados con movimientos en masa.* 11) *Apoyar el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres en casos de emergencias por movimientos en masa.* 12) *Las demás funciones inherentes a la naturaleza del grupo de trabajo, las que le sean asignadas por autoridad competente y las normas legales vigentes.”*

Que conforme a lo anterior y dada la reforma estructural del Sistema General de Regalías - SGR realizada por el Gobierno Nacional durante el año 2011, dónde, entre otros aspectos, se estableció constitucionalmente la destinación del dos por ciento (2%) de las regalías a la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, y teniendo en cuenta que la Ley 1530 de 2012, reguló la organización y el funcionamiento del SGR, estableciendo en el inciso 3 del artículo 13 que “*El porcentaje destinado a la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y al conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, será administrado en la forma señalada por el Ministerio de Minas y Energía, directamente o a través de las entidades que este designe*”, razón por la cual desde el año 2012, al Servicio Geológico Colombiano- SGC entidad adscrita al Ministerio de Minas y Energía, le fue delegada la función de conocimiento y cartografía del subsuelo colombiano, prevista en el artículo 2 del Acto Legislativo 05 de 2011, y en el numeral 4 del artículo 7 de la Ley 1530 de 2012, por el Ministerio de Minas y Energía, lo que a su vez y para cumplimiento de la función delegada le permitió ser beneficiario de los recursos de las Regalías.

Que, por otra parte, mediante la Resolución No 40780 de fecha 11 de agosto de 2016, se delegó en el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO la función de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano, prevista en el artículo 2 del acto legislativo 05 de 2011, y en el numeral 4 del artículo 7 de la Ley 1530 de 2012, hasta el 31 de diciembre de 2018.

Que mediante Resolución No 41156 del 19 de noviembre del 2018 se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2020 la delegación de la función de realizar las actividades relacionadas con el

*“Por la cual se justifica y autoriza suscripción de una Contratación Directa del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO”.*

conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano efectuada al SGC, realizada mediante resolución 40780 del 11 de agosto de 2016.

Que en virtud de lo establecido en la Resolución No 40780 del 11 de agosto de 2016, el 22 de diciembre de 2016 se suscribió el convenio interadministrativo GGC-379 de 2016, entre el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.

Que mediante Otrosí de prórroga No 1 de fecha 28 de diciembre de 2018, se prorroga el plazo de ejecución del convenio interadministrativo GGC-379 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que mediante otrosí Modificatorio No. 2 de fecha 28 de febrero de 2019, se modificó la cláusula Segunda – Alcance, cláusula tercera – Obligaciones del delegatario, cláusula Cuarta – Obligaciones del delegante y la cláusula Novena - Supervisión, del Convenio 379 de 2016, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 40162 del 21 de febrero de 2019 del Ministerio de Minas y Energía.

Que dada la asignación de recursos del Sistema General de Regalías, especialmente por la generación de los proyectos misionales que contrata y desarrolla la entidad para dar cumplimiento a la función delegada de generación de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo de la nación, según el cual, el conocimiento y la cartografía geológica se constituye en un proceso integral compuesto por distintas temáticas, en donde no resulta posible circunscribir los resultados de dichas áreas a una única aplicación, en tanto que dicho conocimiento tiene usos e impactos en diversas áreas o sectores del país. Por lo anterior la estructura orgánica del SGC está diseñada para contribuir en los procesos de generación de conocimiento y cartografía geológica.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Ley No. 1955 del 25 de mayo de 2019 *“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”* promueve que se ajusten las funciones de las entidades del SNCCTI en materia de ciencia, tecnología e innovación, con el objeto de lograr una mejor especialización de roles. A tal efecto el SGC requiere llevar iniciativas al Gobierno para que se tengan en cuenta sus propias perspectivas y necesidades, a la vez que se pueda aportar ideas al Gobierno Nacional, desde la visión del Sector de Minas y Energía.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, *“Pacto por Colombia, pacto por la equidad”* en su artículo 4°, en el IV Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo, literal C. Colombia resiliente: conocimiento y prevención para la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático.

Que de acuerdo con lo anterior, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** debe optimizar los recursos, promover la investigación, y los mecanismos de coordinación de las instancias y los actores del Sistema de Ciencia Tecnología e Innovación, tal como lo prevé y orienta el documento del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 Pacto por Colombia, pacto por la equidad que en su artículo 3° señala dentro de los pactos con estrategias transversales el Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro y el Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades.

Que cabe destacar que el SGC, como miembro del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, debe propender al cumplimiento de sus objetivos y al desarrollo de las actividades

*“Por la cual se justifica y autoriza suscripción de una Contratación Directa del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO”.*

contempladas en la Ley 1286 de 2009, entre los cuales cabe destacar, la generación y uso del conocimiento, a través del desarrollo científico, tecnológico y la innovación, como actividades esenciales para darle valor agregado a nuestros recursos, crear nuevas empresas basadas en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, alcanzar mayores y sostenidas tasas de crecimiento económico, acumulación y distribución de riqueza, con el objeto de mejorar los niveles de calidad de vida de los ciudadanos.

Que de acuerdo con el plan operativo 2019-2020 del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** (SGC) a través del Proceso *“Investigación y zonificación de amenaza por movimientos en masa”*, se continúa desarrollando proyectos que contribuyen al conocimiento del tema y al desarrollo de guías metodológicas para adelantar zonificaciones de amenaza a diferentes escalas, en diferentes ambientes geológicos que generan diversidad de tipos de movimientos en masa.

Que las zonificaciones de amenazas por movimientos en masa constituyen de acuerdo con la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*, un insumo importante para la gestión del riesgo de desastres con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida y al desarrollo sostenible.

Que por lo anterior, el SGC viene adelantando la zonificación de amenaza detallada, vulnerabilidad y riesgo por movimientos en masa en el área urbana, de expansión urbana y parte de la zona rural del municipio de Guacamayas, Boyacá (veredas La Palma y La Laguna), a escala 1:2.000, cumpliendo de esta manera lo definido en la normatividad relacionada con la incorporación de la gestión de riesgo en el ordenamiento territorial, de acuerdo con la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 1077/2015 del Ministerio de Vivienda.

Que teniendo en cuenta la necesidad de darle continuidad a los trabajos de evaluación de amenaza y riesgo por movimientos en masa tipo avenida torrencial del municipio de Guacamayas, Boyacá, se requiere realizar una toma de fotografías aéreas verticales e información LIDAR (Laser Imaging Detection and Ranging) con avión tripulado para generar un Modelo Digital del Terreno en formato raster con resolución espacial de treinta (30) centímetros, ortofotomosaicos que cubran la zona de estudio para un área aproximada de 855,85 hectáreas en el área urbana, de expansión urbana y parte de la zona rural del municipio de Guacamayas, Boyacá (veredas La Palma y La Laguna) y la cartografía básica a escala 1:2.000 para la zona urbana, suburbana y de expansión del Municipio de Guacamayas con un área de 84,88 hectáreas.

Que dentro de la metodología a aplicar en el estudio de riesgo físico por movimientos en masa tipo avenida torrencial, en el área urbana, de expansión urbana y parte de la zona rural del municipio de Guacamayas, Boyacá (veredas La Palma y La Laguna), es necesario conocer en detalle características morfológicas del área de estudio para garantizar la calidad de los resultados de la modelación de amenaza por avenida torrencial.

Que el área a contratar será la primera zona de estudio piloto para la implementación de la metodología que se está desarrollando, los productos a contratar serán insumo para la aplicación de dicha metodología.

Que, por lo anterior, se requiere contratar la generación de un Modelo Digital del Terreno en formato raster con resolución espacial de treinta (30) centímetros, ortofotomosaicos que cubren el área de estudio (855,85 ha) y la cartografía básica a escala 1:2.000 para la zona urbana, suburbana y de expansión del Municipio de Guacamayas (84,88 hectáreas).

*“Por la cual se justifica y autoriza suscripción de una Contratación Directa del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO”.*

Que como un antecedente el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** en 2017 contrató la generación de un Modelo Digital del Terreno en formato raster con resolución espacial de un (1) metro, un ortofotomosaico y la cartografía básica a escala 1:2 000, todo lo anterior para un área de 750 hectáreas en el área urbana del municipio de Cajamarca, Tolima y 250 hectáreas en el corregimiento de Anaime, Tolima, lo anterior como insumo para la “Zonificación de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por movimientos en masa de la zona urbana, periurbana y de expansión del municipio de Cajamarca y del corregimiento de Anaime a escala 1:2.000”.

Que en el año 2018 se contrató la generación de un modelo digital del terreno en formato raster con resolución espacial de un (1) metro, ortofotomosaicos que cubran la zona de estudio y la cartografía básica a escala 1:2.000, todo lo anterior para un área aproximada de 369 hectáreas en zonas priorizadas en amenaza alta y media distribuidas en el área urbana y periurbana del municipio de Popayán, como insumo para “Zonificación de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por movimientos en masa en zonas priorizadas en amenaza alta y media distribuidas en el área urbana y periurbana del municipio de Popayán.

Que así mismo, en el año 2019 se contrató la generación de un modelo digital del terreno en formato raster con resolución espacial de un (1) metro, ortofotomosaicos que cubran la zona de estudio y la cartografía básica a escala 1:2.000, todo lo anterior para un área aproximada de 1000 hectáreas en el área urbana, de expansión urbana y parte de la zona rural del municipio de San Eduardo, Boyacá.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, son modalidades de selección de contratistas, la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos y la contratación directa.

Que en el literal e, numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 se establece que la modalidad de selección de contratación directa procederá para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.7. del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, se tendrá en cuenta la definición que de tales actividades se tiene en el Decreto Ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

Que el Artículo 2° numeral 3) del Decreto Ley 591 de 1991 da a entender por actividades científicas y tecnológicas los *“Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica”.*

Que en el mismo sentido se pronuncia la Guía No. 2 de Programas y Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación de octubre de 2015 que, al definir las actividades de apoyo para las categorías de ciencia, tecnología e innovación en el numeral XI, contempla entre otros los siguientes servicios: **“Recolección sistemática de datos, sobre fenómenos, parámetros y recursos naturales.** Los levantamientos topográficos, geológicos e hidrológicos; las observaciones astronómicas, meteorológicas y sismológicas; los inventarios relativos a los suelos, las plantas, los recursos pesqueros y la fauna, los ensayos corrientes de los suelos, el aire y las aguas, el control, la vigilancia y el monitoreo de los niveles de radioactividad, incluye la recolección de mantenimiento de datos de los bancos de germoplasma, identificación de recursos minerales, energéticos y petroleros”.



176

16 JUN 2020

*"Por la cual se justifica y autoriza suscripción de una Contratación Directa del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO".*

Que teniendo en cuenta lo anterior y el objeto planteado para la presente contratación, se evidencia que las actividades que debe adelantar el contratista corresponden a las dos clases de servicios científicos y tecnológicos citados, por otra parte, contribuyen y son insumo indispensable para la producción de conocimiento científico, por tal motivo, la recolección sistemática de datos que permiten identificar la topografía y características geológicas y geomorfológicas, se encuentran en marcadas en el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas y en consecuencia, son susceptibles de ser contratadas directamente.

Que así mismo, el Decreto Ley 591 de 1991, que regula las modalidades específicas de contratos de fomento y actividades científicas y tecnológicas, relaciona en el numeral 1° del artículo 2° Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información.

Que, en este orden de ideas, toda vez que en el presente caso se está llevando a cabo una actividad que implica generación de conocimiento geológico, estamos ante un evento de investigación científica.

Que la entidad entiende que las causales de contratación directa deben interpretarse en el marco de los principios que orientan la función administrativa y la gestión fiscal y, en especial, el deber de selección objetiva.

Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, en cumplimiento del principio de planeación ha elaborado los estudios y documentos previos que fundamentan la contratación, al tenor de lo señalado por el marco normativo vigente.

Que existe disponibilidad presupuestal certificada por el Coordinador del grupo de Presupuesto del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal SPGR No. 26020 del 03 de febrero de 2020.

Que en comité de contratación No. 09 del 12 de febrero de 2020, se recomendó la contratación directa.

Que conforme al procedimiento establecido en el documento "Bases de conformación de la Lista Limitada", publicado en la página oficial del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y el SECOP II se definieron los integrantes de la lista limitada del proceso No. SGC-CDP-003-2020, a saber:

| INTEGRANTES DE LA LISTA LIMITADA. |               |
|-----------------------------------|---------------|
| ISATECH CORPORATION S.A.S.        | 900.292.243-1 |
| INGEOVISTA LIMITADA               | 900.152.863-6 |
| GEOCAM INGENIERIA S.A.S.          | 900.156.867-3 |

Que el 29 de mayo de 2020 se publicó en la página oficial del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y el SECOP II el documento de solicitud de ofertas.

Que el 08 de junio de 2020 mediante Google Meets (servicio de video-comunicación), se dio inicio a la Audiencia de apertura de sobre económico, conforme lo previsto en el cronograma del documento de solicitud de ofertas, en la cual una vez verificados los requisitos establecidos se determinó que en el puesto No. 1 del "Orden de elegibilidad" se encontraba la empresa **GEOCAM INGENIERIA S.A.S.**

*“Por la cual se justifica y autoriza suscripción de una Contratación Directa del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO”.*

Que el día 10 de junio de 2020, el comité evaluador recomendó la suscripción del contrato como resultado del proceso SGC-CDP-003-2020 con el proponente **GEOCAM INGENIERIA S.A.S.** por un valor total de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 118.000.000)** incluido IVA, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, expide el presente acto administrativo el cual, en la parte resolutive, además de ordenar llevar a cabo la contratación particularmente señalada, hace referencia a la información que dicho artículo establece.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Justificar y autorizar la contratación directa con **GEOCAM INGENIERÍA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.156.867-3, para *“Prestar servicios para la generación de un Modelo Digital del Terreno en formato raster con resolución espacial de treinta (30) centímetros, ortofotomosaicos que cubran la zona de estudio para un área aproximada de 855,85 hectáreas en el área urbana, de expansión urbana y parte de la zona rural del municipio de Guacamayas, Boyacá (veredas La Palma y La Laguna) y la cartografía básica a escala 1:2.000 para la zona urbana, suburbana y de expansión del Municipio de Guacamayas con un área de 84,88 hectáreas”.*

**ARTÍCULO SEGUNDO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir con el objeto del contrato conforme a las especificaciones técnicas que hacen parte de las bases de conformación de la lista limitada No. SGC-CDP-003-2020.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Determinar que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, la contratación objeto del presente acto administrativo, tiene las siguientes características:

- 1. Señalamiento de la causal que se invoca:** Se ha determinado como modalidad de selección la contratación directa prevista en el literal E del numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007 que establece que la modalidad de selección de contratación directa procederá para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.
- 2. Determinación del objeto a contratar:** Prestar servicios para la generación de un Modelo Digital del Terreno en formato raster con resolución espacial de treinta (30) centímetros, ortofotomosaicos que cubran la zona de estudio para un área aproximada de 855,85 hectáreas en el área urbana, de expansión urbana y parte de la zona rural del municipio de Guacamayas, Boyacá (veredas La Palma y La Laguna) y la cartografía básica a escala 1:2.000 para la zona urbana, suburbana y de expansión del Municipio de Guacamayas con un área de 84,88 hectáreas.
- 3. Presupuesto Oficial y las condiciones que se exigirán al contratista:** El presupuesto oficial de la presente contratación será por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$118.000.000)**, incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, al igual que todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución del mismo, suma soportada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SPGR No. 26020 del 03 de febrero de 2020.

El **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** verificó que la sociedad comercial **GEOCAM INGENIERÍA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.156.867-3, es una persona jurídica

“Por la cual se justifica y autoriza suscripción de una Contratación Directa del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO”.

debidamente constituida, se encuentra actualmente vigente y en capacidad para ejecutar el contrato a celebrarse de acuerdo con el desarrollo de su objeto social.

4. **Lugar donde se pueden consultar los Estudios y Documentos Previos:** Los Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en la plataforma transaccional SECOP II y físicamente en el Grupo de Contratos y Convenios del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. a los

16 JUN 2020

Original Firmado  
**OSCAR ELADIO PAREDES ZAPATA**  
Director General  
**SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.**

|          |                            |   |  |
|----------|----------------------------|---|--|
| Proyectó | Danna Narvaez Cortes       | Abogada - Grupo de Contratos y Convenios      |  |
| Revisó   | Mario Martínez Morales     | Abogado - Grupo de Contratos y Convenios      |  |
| Revisó   | Rubiela González González  | Coordinadora - Grupo de Contratos y Convenios |  |
| Revisó   | Oscar David Cortes         | Abogado - Oficina Asesora Jurídica            |  |
| Revisó   | Vanessa Barreneche Samur   | Jefe - Oficina Asesora Jurídica               |  |
| Revisó   | Diego Hernando Rivera      | Abogado - Secretaría General                  |  |
| Revisó   | Jhon Jairo Corredor Caldas | Secretario General                            |  |